

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Embajador de S. M. en París participa al Sr. Ministro de Estado, en comunicacion de 1.º del actual, que en el día anterior se habia verificado la visita de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Condes de Girgenti á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de los franceses en el Palacio de Fontainebleau.

Al efecto, y segun lo que previamente se habia avisado á dicho Sr. Embajador, á la una y media de la tarde fueron á la Embajada de S. M. dos carruajes de la Casa Imperial y un Caballerizo del Emperador con el objeto de conducir á los Sres. Infantes á la estacion del camino de hierro de Lyon y tomar allí el tren para Fontainebleau, habiendo tenido la honra de acompañar á SS. AA. el Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, Embajador de la REINA nuestra Señora, y el primer Secretario de la Embajada, Sr. D. Rafael Merry del Val, especialmente invitados por SS. MM. Imperiales para asistir á los obsequios preparados en honor de los Infantes. En dicha estacion se hallaba ya dispuesto el tren que sirve para SS. MM. Imperiales, y en él hicieron el viaje SS. AA. RR. Al llegar el tren á la estacion de Fontainebleau fueron allí recibidos los Sres. Infantes por el Príncipe Imperial, acompañado de varios altos funcionarios de la corte, habiendo invitado el Príncipe á SS. AA. y al Embajador de S. M. á subir á un carruaje de la Casa Imperial que les condujo á Palacio, seguidos de otros coches y numerosa comitiva de la servidumbre Imperial. Con los honores debidos á los augustos viajeros fueron recibidos SS. AA. al pié de la escalera por varias Damas y Gentiles-Hombres de Palacio, y en el descanso de la misma y á la entrada de la galería de Francisco I por el Emperador y la Emperatriz que, seguidos de su corte, salian al encuentro de los Sres. Infantes, y despues de saludar muy afectuosamente á los Príncipes, los condujeron á sus habitaciones, donde permanecieron largo rato.

Hechas luego las presentaciones de costumbre de las respectivas comitivas, salieron los Emperadores é Infantes con todo su acompañamiento á recorrer el magnífico bosque de Fontainebleau en otros carruajes dispuestos al efecto, y despues de un paseo de cerca de tres horas regresaron á Palacio para asistir á la comida de etiqueta, habiendo tenido la honra de concurrir á ella unas 80 personas, entre las cuales se hallaban el Embajador de S. M. la REINA, varios de los Ministros, Mariscales y altos funcionarios.

Acabada la comida, SS. MM. y AA. y los demás convidados pasaron al teatro del mismo Palacio, en el cual se representaron varias piezas por los primeros actores del teatro francés; habiendo sido invitadas á esta representacion gran número de personas y entre ellas todos los individuos que componen la Embajada de S. M. la REINA.

Terminada la funcion y habiéndose detenido algunos momentos los Emperadores é Infantes á hablar con varios de los asistentes, pasaron todos al elegante salon chinesco donde hallábase dispuesta la cena, despues de la cual, y siendo despedidos SS. AA. por los Emperadores, regresaron los augustos viajeros á París en la misma forma en que habian ido, llegando á la Embajada á las tres de la madrugada.

El miércoles 2 se proponian los Emperadores ir expresamente á París para pagar la visita á SS. AA. en la Embajada, lo cual tuvo lugar en efecto, segun ha anunciado por despacho telegráfico el Embajador de S. M.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 18 Agosto 1868. Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Braúlio Guijarro, Juez de primera instancia cesante de ascenso con la consideracion de término, y á D. Antonio Buyo y Alvarez, Juez cesante de entrada, accediendo á la solicitud de ambos.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de Rioseco.

Promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Valladolid, á D. José Martin Rodriguez que servía el de Villalon.

Trasladando á este Juzgado, de entrada en la misma provincia, á Don Gregorio Martinez Cepeda que servía el de La Bañeza.

Nombrando para este Juzgado, de igual clase en la de Leon, á D. Sebastian Diez de Salcedo, Oficial Letrado de Hacienda de Zamora.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Soria, á D. Domingo Salazar, Promotor fiscal de Soria.

Trasladando á D. Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de Alfaro, al Juzgado de Guernica, de entrada en la provincia de Vizcaya, y nombrando para el de Alfaro, de igual clase en la de Logroño, á D. Juan Manuel Dominguez que lo era electo de Guernica, accediendo á los deseos de ambos.

Trasladando al Juzgado de Grazelema, de entrada en la provincia de Cádiz, á D. Gregorio García de Leaniz que servía el de Ujijar, accediendo á sus deseos.

Idem á este Juzgado, de igual clase en la de Granada, á D. José María Casas y Miranda que desempeñaba el de Grazelema, y deberá servir en comision su nuevo destino, conservando su grado de Juez de ascenso.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en tiempo oportuno, á D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de Navahermosa.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Toledo, á D. Federico Leal y Marugan.

Idem para el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, de igual clase en las islas Canarias, á D. Wenceslao Jimenez Coronado, Promotor fiscal cesante de Lorca.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Viver, de igual clase en la provincia de Castellon, á D. Felipe Jesús Perrino, Promotor fiscal electo de Arévalo.

En 24 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito d

la Audiencia de Valladolid, que es de término y resulta vacante por fallecimiento de D. Vicente Almenar, á D. José Agustín Magdalena que servía el de Burgos.

Promoviendo á este Juzgado, también de término, á D. Anselmo García Serantes que servía el de Béjar.

Idem á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Salamanca, á D. Luis Alonso Vallejo, que servía el de Sahagún.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la de León, á D. Fabian Gil Pérez, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 29 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Facundo López Martínez, Juez de primera instancia de Caspe.

Promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zaragoza, á D. Antonio Benítez que servía el de Priego, en la provincia de Cuenca.

Nombrando para este Juzgado á D. Lucas Poveda, electo para el de Cañete.

Idem para este Juzgado, también de entrada en la misma provincia de Cuenca, á D. Francisco Falero Fajardo, Promotor fiscal de Priego.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de Lora del Río.

Nombrando para servir en comisión este Juzgado, de entrada en la provincia de Sevilla, á D. José María Calleja, Promotor fiscal de Cazalla de la Sierra con el grado de Promotor fiscal de término.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Valentín Fuentes y López, Juez de primera instancia de Tafalla.

Nombrando á D. José María Unceta y Murúa para el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada en la provincia de Navarra.

Ministerio fiscal.

En 18 de id. Mandando que D. Francisco de Cal y Félix, Juez de primera instancia electo de Viver, vuelva á desempeñar la Promotoría fiscal de Arévalo que ha servido, accediendo á sus deseos.

Nombrando á D. Silverio Martínez Azagra para la Promotoría fiscal de Soria, que es de término.

Trasladando á D. Antonio Ordoñez y Rodríguez, Promotor fiscal de Almería, á igual cargo en el distrito de Santo Domingo en la ciudad de Málaga; y á D. Antonio García Sazo que servía esta Promotoría fiscal, á la de Almería, accediendo á los deseos de ambos.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Tiburcio Inclán, Promotor fiscal de Cebrenos.

Nombrando para esta Promotoría fiscal, de entrada en la provincia de Avila, á D. Crispulo Martínez y Angulo.

Concediendo á D. Vicente Santibañez, Promotor fiscal de Hoyos, la jubilación con el haber que por clasificación le correspondía, accediendo á su solicitud.

Nombrando para esta Promotoría fiscal, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Juan Martín Gomez.

Trasladando á D. Angel María Simó, Promotor fiscal del distrito de San Pedro en Barcelona, á la Promotoría fiscal de Tarragona que es de término.

Trasladando á D. Mariano Lozano y Herrero que servía esta Promotoría fiscal, á la del distrito de San Pedro en Barcelona, accediendo á sus deseos.

Idem á D. Jerónimo Lloret y Capsir, Promotor fiscal de Gandía, á la Promotoría de Játiva, de ascenso en la provincia de Valencia; y á D. Luis de Funes y Gomez que servía esta, á la de Gandía, de igual clase en la misma provincia.

En 24 de id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Paulino de Salazar, Promotor fiscal del distrito de la Inclusa en esta capital, y D. Pedro Alonso Cabareda, Auxiliar de la clase de terceros en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrando en su consecuencia al primero para servir en comisión la plaza de Auxiliar que servía el segundo, y ascendiendo á este á la Promotoría fiscal del referido distrito de la Inclusa en Madrid.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Rodrigo Sanjurjo, Promotor fiscal de Navahermosa.

Nombrando para esta Promotoría fiscal, de entrada en la provincia de Toledo, á D. Manuel Ruiz Tapiador.

En 29 de id. Nombrando para la Promotoría de Cazalla de la Sierra, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. José Castelló que ha servido la de Hacienda en Sevilla.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada en la provincia de Cuenca, á D. Pedro Fernández Luz, cesante de la de Herrera del Duque.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Pedro Cabiellés y Fernández, Promotor fiscal de Cangas de Onís.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Evencio Gante, Promotor fiscal de Tafalla.

Nombrando á D. Juan Caballero para la Promotoría fiscal de Tafalla, de entrada en la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

APROBADO POR REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA PARA LA APLICACION Á LOS CASOS DE GUERRA, EN LAS POSESIONES DE ULTRAMAR, DEL REAL DECRETO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1841 SOBRE ENAJENACION FORZOSA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR EN BENEFICIO PÚBLICO.

Casos de expropiacion.

Habrá lugar á la expropiacion:

1.º De los terrenos necesarios para el establecimiento de nuevas plazas de guerra terrestres y marítimas.

2.º De los que sean precisos para el aumento de defensas y mejoras de las plazas fuertes, castillos, baterías de costas y demás que constituya el sistema de defensa del reino.

3.º De los terrenos necesarios para abrir los caminos que en cada plaza sean precisos para que se comuniquen entre sí y con el recinto principal de la fortaleza las obras destacadas.

4.º De los edificios, establecimientos ó cualquiera otra construcción y plantaciones que resulten comprendidas en la zona militar y perjudiquen á la defensa de las plazas fuertes, castillos y baterías existentes ó que de nuevo se construyan.

5.º De todas las edificaciones y obras de cualquier género que estén comprendidas en las zonas militares de las plazas, baterías, fuertes y castillos que hay existentes.

Estas edificaciones deben dividirse en cuatro distintas clases, á saber:

Primera. Las que tengan lugar despues de construídas las fortificaciones, con Real autorizacion ó con permiso de los Capitanes generales de los distritos ó Gobernadores militares de las plazas, en cuyas edificaciones, plantaciones ó establecimientos se entenderá y expresará siempre que quedarán sujetas á las servidumbres militares y á ser demolidas á expensas de sus dueños, previa orden de la Autoridad militar, cuando convenga á la mejor defensa de los puntos fortificados, sin que haya derecho á indemnizacion ni á reclamacion de ninguna clase.

Segunda. Tampoco tendrán derecho á indemnizacion los dueños de aquellas construcciones, obras y plantaciones que se hayan hecho en las zonas militares, tales cuales se hallaban establecidas al tiempo de la construcción ó plantacion, sin ninguna autorizacion. Estas, como infracciones y obras fraudulentas, podrán ser destruidas cuando convenga, ya que no se haya obligado á sus propietarios á verificarlo por haber contravenido á las ordenanzas y reglamentos.

Tercera. Tendrán derecho á indemnizacion los propietarios de aquellas construcciones que existieran anteriormente ó que se permitió que subsistieran al hacer las fortificaciones, pero únicamente en la parte que de ellas se conserva, y de ninguna manera de las obras que para aumentar ó mejorar las propiedades se hubiesen hecho despues de establecidas las servidumbres en las zonas militares por las ordenanzas y reglamentos vigentes y que anteriormente tuviesen fuerza de ley.

Cuarta. En el mismo caso que el anterior se encuentran, para ser indemnizados, los propietarios de aquellas construcciones que fueren hechas ántes de que se pusieran las servidumbres en las zonas militares por las ordenanzas y reglamentos, exceptuándose, como en el caso anterior, las modificaciones, mejoras y demás obras que con posterioridad se hubiesen hecho.

6.º De los terrenos, edificios y demás propiedades necesarias para estaciones telegráficas de las líneas que se dispongan con el objeto de que contribuyan á la defensa del Estado.

7.º De los terrenos, casas y cualquiera otra propiedad que en el interior y al exterior de las plazas de guerra sean indispensables para el establecimiento de cuarteles, almacenes, parques, repuestos etc.

8.º De los terrenos y propiedades que sean precisos en las plazas de guerra y demás puntos que parezcan más acomodados para campos permanentes de instruccion.

9.º De los que sean necesarios para construir nuevos cuarteles y otros edificios de las dependencias de Guerra en las capitales en que están establecidas las Capitanías generales y en aquellas poblaciones elegidas para el acuartelamiento de tropas.

De la ocupacion temporal.

Habrá lugar á la ocupacion temporal á favor del servicio del ramo de Guerra en los campos en que hayan de verificarse ejercicios generales con fuerzas considerables del ejército, bien se reúnan para este objeto, ó bien para cualquiera otra atencion del servicio que permita que al mismo tiempo se les proporcione una completa instruccion. Si la ocupacion excede de tres años, deberá procederse á la expropiacion. Por circunstancias extraordinarias en el servicio del ramo de Guerra, los Generales en jefe y de division, los Capitanes generales de provincia, Gobernadores de plazas y Jefes ó Comandantes militares de puntos fortificados pueden por sí, en tiempo de guerra, disponer la ocupacion de cualquier terreno, edificio y demás propiedades particulares:

1.º Para establecer campos atrincherados.
2.º Para disponer fortificaciones de campaña.
3.º Para aumentar las defensas de las plazas fuertes, castillos y demás puntos de que se hallen encargados.

4.º Podrán ocupar los edificios que sean convenientes y necesarios para establecer puestos militares, y los que en el interior de las fortificaciones permanentes y de campaña sean precisos para acuartelar tropas, establecer hospitales, almacenes de víveres etc.

5.º Estarán asimismo autorizados para derribar las cercas, plantaciones y edificios que perjudiquen á la buena defensa de los fuertes que se establezcan y de las fortificaciones provisionales ó de campaña que se construyan, así como en general se ha dicho respecto de las zonas militares de las plazas.

Formalidades que han de observarse en los casos de expropiacion ú ocupacion temporal.

Declarados los casos de expropiacion forzosa y definitiva por utilidad general del Estado, en cuanto tiene relacion con la defensa del reino, acuartelamiento é instruccion de las tropas de todas las armas del ejército, ántes de procederse á la expropiacion en circunstancias normales se habrán instruido en el Ministerio de la Guerra los expedientes oportunos, y despues de aprobados los proyectos por S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, el Capitan general del distrito á quien correspondía dará cuenta al Gobierno de

los terrenos y propiedades particulares que se hayan de ocupar, con expresion de aquellas que se adquieran definitivamente, de las que solo en parte se ocupen y de los demás perjuicios que por otros conceptos se irroguen.

Aprobada esta propuesta por S. M., se publicará en el *Diario* de la capital ó en el *Boletín oficial* de la provincia á que se refiera el proyecto, dando un tiempo proporcionado para que puedan los propietarios, Ayuntamientos ó cualquiera otra corporacion hacer presente á la Autoridad militar local, y á falta de esta á la que se determine en el mismo anuncio, las observaciones y reclamaciones que puedan ser atendibles por tener relacion con intereses generales de cada localidad que no se hubieran tenido en cuenta al formarse el proyecto, á las cuales por conducto de Ordenanza les darán curso con su particular opinion y los informes correspondientes del cuerpo de Ingenieros del ejército. Cuando las observaciones ó reclamaciones expresadas se funden en informes de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que fuesen contrarios á la expropiacion ó ocupacion temporal de que se trate, deberá oirse á la Direccion de Obras públicas.

El Capitan general, previo informe del Director Subinspector de Ingenieros, de su Auditor de Guerra en los casos convenientes, y oido el Ayuntamiento ó Ayuntamientos respectivos ó el Tribunal y Junta de Comercio, propondrá al Gobierno de S. M. lo que crea más oportuno.

Para las tasaciones se seguirán los trámites que prescribe el Real decreto de 15 de Diciembre de 1841, si bien, con sujecion al mismo, se reservarán á los propietarios los derechos y concesiones que en él se les reconocen.

La expropiacion de terrenos, edificios y demás por circunstancias extraordinarias en caso de guerra no admite los trámites que se acaban de establecer, y para conciliar los intereses de los particulares con el general del Estado se observará lo siguiente:

1.º Que las Autoridades militares den precisamente por escrito las órdenes para que se ocupen ó destruyan las propiedades de los particulares.

2.º Hacer que se justiprecie previamente el valor de los edificios, plantaciones y demás que se destruyan, y que se designe con separacion el de los solares y terrenos, y siempre que sea posible se levante un plano del terreno ó edificio.

3.º Que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con las variaciones ó obras que se ejecuten en aquellos que, sin destruirlos, se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que concurren cuando queden á cargo del ramo de Guerra.

Y 4.º Que se formen inventarios suficientemente detallados para conocer el estado en que se hallan las posesiones particulares al ser ocupadas por causa de la guerra y poder despues apreciar los deterioros que por mal uso ó cualquiera otra causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el cuerpo de Ingenieros y la Administracion militar, reemplazando al primero cualquiera de los facultativos, y á falta de personal de ellos la Autoridad militar local nombrará dos Oficiales del ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurren á dichas evaluaciones é inventarios, y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representacion la Autoridad civil local, debiendo unos y otros firmar, en union con los demás que hayan concurrido, los documentos que se extiendan.

Los dos peritos que han de asistir á estos actos para facilitar las noticias y datos indispensables serán nombrados, uno por la Autoridad militar y otro por el Alcalde ó propietario, y los datos que proporcionen habrán de consignarlos bajo su firma, con el fin de que en su dia respondan de la veracidad de sus asertos.

Siempre que concurren Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros y Administracion militar, decidirán definitivamente estos las cantidades que en cualquier concepto deban fijarse; pero siendo representado por Oficiales del ejército, los justiprecios se harán por dos peritos, y cuando no haya conformidad nombrará la Autoridad militar un tercero que decida, quedando los tres sujetos á la responsabilidad que haya lugar si reconociéndose de nuevo se juzgara que habia habido ocultacion ó poca exactitud en las tasaciones.

Los peritos que intervengan en estas tasaciones no disfrutarán honorario alguno siempre que sean Ingenieros, pues en otro caso percibirán los correspondientes á su profesion.

Las Autoridades militares deben dar conocimiento al Gobernador de las disposiciones que se dicten relativamente á este asunto, y los Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros y Administracion militar, á sus respectivos Jefes, cuando haya tiempo, con copia de los documentos, y siempre marcando las fincas, terrenos etc. que se hayan ocupado, los nombres de los propietarios y el importe de las tasaciones hechas, con expresion de los diferentes valores designados por distintos conceptos.

Por último, para el caso de ocupacion temporal cuando se verifican reuniones de tropas que se dedican á los ejercicios convenientes á su instruccion, deberá siempre preceder Real disposicion que la determine.

Al publicarse se designarán los parajes elegidos á fin de que los dueños de los terrenos, por sí ó por representantes autorizados debidamente, concurren en union con la Administracion militar é Intervencion del cuerpo de Ingenieros á fijar los alquileres que han de satisfacerse y á evaluar los perjuicios que desde luego se causen. Además se formarán inventarios muy detallados de cuantas propiedades particulares se ocupen, con objeto de apreciar despues los demás perjuicios que puedan causarse.

Las tasaciones de alquileres y perjuicios se harán por dos peritos nombrados, uno por la Administracion militar y otro por cada uno de los propietarios, y no habiendo acuerdo decidirá un tercero que nombrará el Juez de primera instancia. Los honorarios que correspondan á estos peritos habrán de satisfacerse por los que respectivamente les nombren, y el tercero en discordia entre el propietario y el ramo de Guerra.

Disposiciones generales.

Quando las partes se creyeran agraviadas por la decision gubernativa que

se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para las obras ó objetos militares expresados anteriormente, podrá intentarse la via contenciosa ante el Consejo de Administracion cuando la expresada decision se haga segun el art. 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1841; pero si se hace en alguno de los expedientes que menciona el párrafo primero de las *formalidades para los casos de expropiacion ó ocupacion temporal*, es decir, por S. M., solo procederá ante el Consejo de Estado.

Igualmente podrá intentarse este recurso cuando en la tasacion de los edificios y terrenos estimaren los dueños que no se ha dado á la propiedad todo el valor debido, ó cuando se falte á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Diciembre de 1841 y en el presente reglamento.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—Rafael Mayalde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ayer sábado 5 del corriente llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 18 de Julio último.

El Gobernador superior civil del archipiélago participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Terminado el plazo señalado por esta corporacion para la presentacion de Memorias optando á los premios ofrecidos en el concurso del año actual, se han recibido en Secretaría las señaladas con los siguientes lemas:

«*Il est plus aise de dire des choses nouvelles que de concilier celles qui ont été dites.*» (Pascal.)

«*Un poco de orden en el desorden de las parálisis, vale algo.*»

«*Arabes in sophismata prona, Galeo impense addicti, sumpserunt ex re philosophica, de medicis dogmatibus parum solliciti.*» And. Piquerii, *De Hispanorum medicina instauranda oratio.*—Obras póstumas. Páginas 189 y 190.)

«*Del Sol Padre que hace las generaciones puramente naturales con su presencia y calor, y de su ida y venida que dicen acceso y recesso.*»—Título LIV —Doña Oliva Sabuco de Nantes Barrera.

«*Creedme, nada perece en el mundo por más vasto que sea. Lo que parece morir, no hace más que cambiar y tomar una nueva forma. Dicese que una cosa nace cuando empieza á ser lo que no era; y dicese que muere cuando cesa de ser lo que era.*» Ovidio.

«*Habent morbi suas ætates similes ætatum hominum, atque suos etiam naturales fines.*»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y por si hubiera quien se creyese con derecho para hacer alguna reclamacion; advirtiendo que el autor de la Memoria que lleva el lema: *Creedme, nada perece en el mundo etc.*, necesita acompañar el pliego cerrado que previene el programa, pues no se ha recibido en esta Secretaría, y sin él no puede ser admitido á concurso.

Madrid 2 de Setiembre de 1868 —El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ESCUELA DE DIPLOMÁTICA,

ESPECIAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE BIBLIOTECARIOS, ARCHIVEROS Y ANTICUARIOS.

Desde el día 15 del corriente se hallará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela, establecida en el piso entresuelo de la Biblioteca Nacional, de diez de la mañana á tres de la tarde.

En virtud de Real orden quedan dispensados los que deseen ingresar como alumnos, en el próximo curso, de la presentacion del título de Bachiller en Filosofía y Letras, y basta por tanto exhibir el de Bachiller en Artes, original ó en copia fehaciente.

La matrícula deberá ser personal, y únicamente se otorgará la inscripcion que se solicite por medio de apoderado cuando se alegare y justifique causa que impida verificarla personalmente.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 20 escudos: 10 al tiempo de verificar la inscripcion, y la otra mitad antes del examen de prueba de curso.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden aspirar al título final de esta carrera cursando y probando en un solo año las dos asignaturas especiales de la seccion del cuerpo en que respectivamente deseen ingresar, y satisfaciendo en cada año iguales derechos que el resto de los alumnos.

Se admitirá tambien á matrícula en asignaturas sueltas sin efecto académico, pagando 6 escudos por cada una al tiempo de inscribirse.

Los estudios de la carrera de Diplomática pueden simultanearse con los del período de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, y terminan con la obtencion del certificado de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuario, previos los ejercicios correspondientes y mediante el pago de 80 escudos de derechos.

La distribucion de asignaturas, horas y clases para el próximo curso se fijará oportunamente en la Secretaría de la Escuela, en el Archivo histórico y en el Museo Arqueológico.

Madrid 6 de Setiembre de 1868 —El Secretario interino, José María Escudero de la Peña.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.				
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	
	Toneladas.	De		Tripu- lantes...	Toneladas.	De		Tripu- lantes...	Toneladas.	De		Tripu- lantes...							Toneladas.
Buques...	De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...	De arqueo.	De carga.		
Capital	5	2.061	387	150	»	»	»	20	2.805	2.441	116	»	»	»	»	»	2	96	14
Mayagüez	5	1.652	780	90	»	»	»	12	1.794	1.568	132	»	»	»	»	»	3	656	31
Ponce	1	»	120	11	1	»	136	10	14	2.448	107	4	»	633	27	»	8	1.580	60
Guayama	»	»	»	»	»	»	»	»	4	708	637	28	»	»	»	»	20	3.842	134
Naguabo	»	»	»	»	»	»	»	»	2	427	200	8	»	»	»	»	14	1.376	126
Aguadilla	3	1.500	30	150	2	404	180	25	1	66	18	6	2	432	175	18	2	588	58
Arecibo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	125	6	7	1	193	86	8	»	3	548
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	280	200	9	»	2	376
Humacao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	281
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	190
Cabo-rojo	»	»	»	»	18	410	183	71	»	»	»	»	2	264	15	10	9	291	33
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	441	21	»	»	»	»
TOTALES	14	5.213	1.317	401	21	844	499	106	54	5.925	7.408	404	13	1.169	1.550	93	11	879	91

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.				
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	
	Toneladas.	De		Tripu- lantes...	Toneladas.	De		Tripu- lantes...	Toneladas.	De		Tripu- lantes...							Toneladas.
Buques...	De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...		De arqueo.	De carga.	Buques...	De arqueo.	De carga.		
Capital	»	»	»	3	995	16	67	»	»	»	»	5	1.712	1.181	74	3	1.125	89	7
Mayagüez	»	»	»	2	»	640	55	»	»	»	»	18	»	2.740	215	2	612	45	»
Ponce	»	»	»	1	»	136	10	»	»	»	»	24	»	4.396	177	1	120	10	3
Guayama	»	»	»	»	»	»	»	4	666	599	29	17	3.184	2.865	121	»	»	3	658
Naguabo	»	»	»	2	»	200	12	»	»	»	»	13	»	1.236	126	»	»	1	140
Aguadilla	»	»	»	4	1.022	518	83	»	»	»	»	3	526	249	28	3	1.500	150	1
Arecibo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	866	759	39	1	82	8	»
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	908	708	38	»	»	»	»
Humacao	»	»	»	1	»	30	4	»	»	»	»	3	»	634	20	»	»	1	281
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	190	6	»	»	»	»
Cabo-rojo	»	»	»	24	747	477	95	»	»	»	»	2	264	195	10	4	1.500	20	»
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	441	21	»	»	»	»
TOTALES	»	»	»	37	2.764	2.017	326	4	666	599	29	98	7.460	15.594	875	14	4.939	322	16

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 52.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTAS DE FRANCIA.

Faro de las rocas Duvres.

El Ministro de Agricultura etc. del Imperio francés participa que se está construyendo un faro sobre la roca más grande del placer de las rocas de Duvres, situada á unas 16 millas al NNE. de la isla de Brehat.

La luz será blanca con destellos, elevado su foco luminoso 55 metros sobre el nivel de las mayores pleameres, y con atmósfera despejada será visible á distancia de 25 millas; pero si el observador no se halla más que á 3 metros sobre el nivel del mar, no podrá avistarla sino á distancia de unas 20 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular.

La torre será de hierro y pintada de blanco, y su posicion geográfica es en latitud $49^{\circ} 6' 28''$ N., y longitud $3^{\circ} 23' 27''$ E. de San Fernando.

Se espera que la nueva luz podrá encenderse á fines de año, si el estado habitual de la mar no se opone á las operaciones marítimas más de lo que se tiene previsto.

Cuando se tengan noticias de la época fija en que se ha de encender, se dará el oportuno aviso.

OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.—BAHÍA DE QUIBERON.

M. Bouquet de la Grye, Ingeniero hidrógrafo, da las noticias siguientes de las nuevas rocas que ha reconocido dentro de la bahía Quiberon:

1.° *Roca de la Souris.* Este bajo, sobre el cual se sondan en bajamar 7'5 metros (4'4 brazas), se halla situado próximo al fondeadero de los navíos, más del ancon de Quiberon. El ancho de la cabeza de la piedra no tiene más que un metro (3'58 piés), y á su alrededor se obtienen fondos de 10 á 11 metros (5'9 á 6'6 brazas).

Cuando se está sobre dicha cabeza, la valiza Oeste del Buisson se ve en medio del intervalo que separa el Petit Mont del faro de Port Navallo, y el molino que hay á la izquierda de Badene se halla por encima de la última casa del Este del pueblo de Korigan.

El bajo está situado al Sur y á 2'1 millas de la punta de Kerbeann.

2.° *Roca Karek-Pellan.* Una roca aislada sobre la cual solo hay 0'6 metro (2'1 piés) de agua en bajamar, y que está situada á 550 metros (328'9 brazas) al ESE. de la última roca que vela al Sur del campanario de Carnac.

3.° *Base-Revision.* Este bajo vela 0'1 metro (0'3 piés) en grandes bajamares, y está á 520 metros (311 brazas) al OSO. de la roca Bœufs.

Entrando en el río de Crac'h se evitará dicho peligro no pasando al Oeste de la línea de enfiliacion de la luz inferior de Crac'h con la roca Mousker.

4.° *La roca Kercouédo.* Se halla al Sur y á 660 metros (394'7 brazas) de la punta de Petit-Mont. Las embarcaciones que vayan á fondear bajo el Petit-Mont para esperar la creciente deberán abrir el pueblo de Kercouédo de la punta del Petit-Mont.

Las demoras son verdaderas.—Variacion $20^{\circ} 32'$ NO. en 1868.

COSTA MERIDIONAL DE ÁFRICA.

Banco de piedra próximo al cabo de Buena-Esperanza.

Habiendo dado parte los torreros del faro del cabo de Buena-Esperanza de la existencia en tiempos duros de grandes rompientes hacia el NO., el Comodoro en Bahía Simons hizo explorar aquella parte, dando por resultado esta exploracion lo que sigue:

Las rompientes son causadas por un banco de piedra de una milla próximamente de extension, y distante de 1'5 á 2 millas de la costa, siendo el menor fondo que se sonda sobre él de 19'2 metros (11'4 brazas), y gradualmente aumentando éste hasta 36'5 metros (21'8 brazas) en su veril exterior, y entre el arrecife y la costa hay fondo de 32'9 metros, 19'6 brazas).

Desde él se marcan:

El faro del Cabo de Buena-Esperanza,

za, al..... S. $69^{\circ} 32'$ E., distante 6'5 millas.

Polesberg, al..... N. $71^{\circ} 15'$ E.

Punta Slangkop, N. $15^{\circ} 56'$ O., distante 10 millas.

Este banco de piedra está casi situado en la medianía del canal que siguen los buques que costean al ir ó venir de la bahía de Tablas; y como durante los fuertes temporales del Sur se ha observado que las rompientes se extienden desde dicho arrecife hasta la costa, se previene á los navegantes que no se aproximen á esta parte de costa con malos tiempos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 30° N. en 1868.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Bajo al Sur del paso de las islas Turcas.

El Almirantazgo inglés participa que el Comandante de la corbeta de vapor de S. M. B. Fawn, C. A. J. Heysham, ha descubierto un bajo con fondo de 14'6 metros (8'7 brazas) al Sur del paso de las islas Turcas, y al cual ha dado el nombre de bajo Fawn.

La posicion que á dicho bajo se asigna es en latitud $20^{\circ} 51'$ N., y longitud $65^{\circ} 17' 8''$ O. de San Fernando.

Madrid 23 de Julio de 1868.—Salvador Moreno.

Tratamiento de los que en apariencia están ahogados, traducido del original inglés publicado en Mayo de 1867 por la Sociedad Real nacional de botes de salva-vidas.

INSTRUCCIONES PARA HACER VOLVER EN SÍ A LOS QUE EN APARIENCIA ESTAN AHOGADOS.

Los principios fundamentales de las siguientes instrucciones para hacer volver en sí á los que en apariencia están ahogados están tomados de los del difunto Dr. Marshall Hall, combinados con los del Dr. H. R. Silvester, y son el resultado de extensas y minuciosas investigaciones hechas por la Sociedad en 1863 y 1864, consultando á Médicos, corporaciones médicas y Coroners (1) en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña. La sociedad ha hecho circular con profusion estas instrucciones por todo el Reino Unido y sus colonias. Están tambien en uso en la Marina Real de S. M. Británica, en el servicio de guarda-costas y en todas las estaciones del ejército inglés, tanto en el reino como fuera de él.

I.

Procúrese inmediatamente asistencia médica, mantas y ropas secas, y procédase inmediatamente y en el acto á socorrer al paciente al aire libre, poniéndole boca abajo, bien sea en tierra ó á bordo, presentando al viento la cara, el cuello y el pecho, excepto en tiempo duro, y quitándole toda la ropa que pueda oprimirle el cuello y el pecho, particularmente los tirantes.

Lo que principalmente debe tratarse de obtener es: primero *é inmediatamente restablecer la respiracion*; y segundo, despues de restablecida esta, promover el calor y la circulacion.

Los esfuerzos para *restablecer la respiracion* deberán empezarse inmediatamente y con energía, continuándolos por espacio de una ó dos horas, ó hasta tanto que un Facultativo haya declarado sin vida al paciente. Los esfuerzos para promover el calor y la circulacion no deberán empezarse hasta que aparezca el primer síntoma de respiracion natural, y en tanto que esto suceda solo deberá quitársele al paciente los vestidos mojados y secarle el cutis; pues si se promueve la circulacion de la sangre antes de empezar la respiracion, se pone en peligro la vida del paciente.

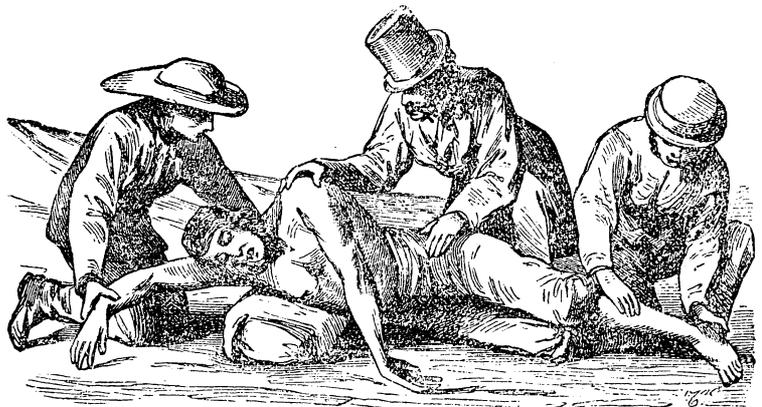
II.—RESTABLECER LA RESPIRACION.

Para aclarar la garganta, colóquese al paciente boca abajo en el suelo, con la frente apoyada sobre uno de sus brazos, cuya posicion hará más fácil la salida de los fluidos por la boca y hará que la lengua por sí sola caiga hacia abajo, dejando libre la entrada de los conductos respiratorios. Esta operacion deberá ayudarse secando y limpiando la boca del paciente.

Si la respiracion empieza á tener lugar de un modo satisfactorio, póngase entónces en práctica el tratamiento que abajo se expresa para promover el calor. Si solo se obtiene una respiracion débil ó ligera, ó no se obtiene respiracion alguna, ó si esta falta; entónces

Para excitar la respiracion, vuélvase con cuidado, pero rápidamente, al paciente sobre el costado sosteniéndole la cabeza, y

1.—INSPIRACION.



excitense las ventanas de la nariz con rapé, amoniaco y sales volátiles, ó excitese la garganta con una pluma etc., si es que se tienen á mano. Frótese la cara y el pecho hasta que entren en calor, y arrojese sobre estas partes agua fria, ó fria y caliente alternativamente. Si esto no produjera efecto alguno, sin perder un momento é instantáneamente

Para imitar la respiracion, vuélvase á colocar otra vez al paciente boca abajo, levantando y sosteniendo bien el pecho con un capote doblado ú otra cualquiera prenda de ropa.

Vuélvase con mucho cuidado el cuerpo sobre el costado ó un poco más hacia la espalda, y estando en esta posicion se le vuelve rápidamente otra vez boca abajo, repitiendo esta operacion con cuidado, eficientemente y con perseverancia unas quince veces cada minuto, ó sea una vez cada cuatro ó cinco segundos, teniendo cuidado de variar de cuando en cuando de costado.

(Al colocar al paciente sobre el pecho, el peso del cuerpo expelle el aire hacia fuera; y al volverlo hacia el costado, como se le quita la presion, el aire se introduce en el pecho.)

(1) Se llaman así los empleados cuyo cargo es indagar las causas de las muertes repentinas ó violentas, con presencia indispensable del cadáver.

2.—ESPIRACION.



Los dos anteriores grabados manifiestan la posición del cuerpo durante el empleo del método para promover la respiración del Dr. Marshall Hall.

Cada vez que se vuelva á colocar el cuerpo boca abajo, se le comprimirá con un movimiento rápido, por igual y eficientemente, la espalda, entre y debajo de las espaldillas ú omóplatos, haciendo cesar la presión en el momento de volver otra vez el cuerpo sobre el costado.

Mientras duren estos procedimientos, una persona deberá tener exclusivamente el cargo de atender á los movimientos de la cabeza y del brazo colocado debajo de la frente.

(La primera de estas operaciones aumenta la espiración; la segunda sirve para promover la inspiración.)

El resultado es la respiración natural; y si no es demasiado tarde, la vida.

Durante el curso de estas operaciones, séquense al paciente los pies y las manos; y tan luego como se puedan obtener ropas secas ó mantas, desnúdeselo y cúbrasele ó vuélvasele á vestir gradualmente, teniendo cuidado que esto no se oponga á los esfuerzos para el restablecimiento de la respiración.

III.

En el caso de que estos esfuerzos no dieran buen resultado después de practicarlos por espacio de dos á cinco minutos, procédase entonces á imitar la respiración según el método del Dr. Silvester, del modo siguiente:

Colóquese al paciente boca arriba sobre una superficie plana algo inclinada hacia arriba por la parte de la cabeza, levantando y apoyando ésta y las espaldas con una almohada pequeña y firme, ó con una prenda cualquiera de ropa doblada y colocada debajo de las espaldillas ú omóplatos.

Saque la lengua al paciente hasta que ésta pase un poco por fuera de los labios, y sujétesele en esta posición por medio de un elástico de goma pasado por encima de ella y por debajo de la barba, ó por medio de una cinta y cordelillo; se podrá sujetarla también levantando la mandíbula inferior, haciendo que los dientes la mantengan en la posición indicada. Quitesele, como antes se ha dicho, toda la ropa que pueda oprimirle el cuello y el pecho, y sobre todo los tirantes.

Para imitar los movimientos de la respiración, colóquese el que opera, á la cabeza del paciente, y cogiéndole los brazos un poco más arriba de la sangría ó los codos, se tira de ellos hacia arriba con suavidad y firmeza hasta hacerlos pasar por encima de la cabeza, y manténgaselos así tendidos

1.—INSPIRACION.



por espacio de dos segundos. (Por este procedimiento se obtiene la introducción del aire en los pulmones.) Después se vuelven hacia abajo los brazos del paciente y se le oprimen con ellos, suavemente y con firmeza, los lados del pecho durante dos segundos. (Por este procedimiento se expelen el aire de los pulmones.)

Repítanse alternativamente estos movimientos con deliberación y perseverancia unas quince veces cada minuto, hasta tanto que se perciba que el paciente hace un esfuerzo espontáneo para respirar; tan luego como esto sucede se cesan inmediatamente los movimientos para imitar la respiración, y se procede á promover el calor y la circulación.

2.—ESPIRACION.



Los dos anteriores grabados manifiestan la posición del cuerpo durante el empleo del método de promover la respiración del Dr. Silvester.

IV.—TRATAMIENTO QUE DEBE EMPLEARSE DESPUES DE RESTABLECIDA LA RESPIRACION NATURAL.

Para promover el calor y la circulación, empíese por frotar los miembros hacia arriba, abarcándolos con presión y energía, usando para ello pañuelos, bayetas etc. (Con este procedimiento se hace correr la sangre por las venas hacia el corazón.)

Estas frías deben continuarse debajo de la manta ó sobre la ropa seca.

Promuévase el calor del cuerpo por medio de bayetas calientes, botijos ó vejigas llenas de agua caliente, ladrillos calientes etc., aplicados en la boca del estómago, sobacos, parte interior de los muslos y plantas de los pies.

Si después de restablecida la respiración el paciente ha sido trasladado á alguna casa, es preciso tener cuidado de dejar circular libremente el aire en la habitación.

Después que el paciente ha vuelto en sí, se le administrará entonces una cucharadita de agua caliente; y luego, si es que se halla en estado de poder tragar, se le dará vino en dosis pequeñas, aguardiente mezclado con agua caliente, ó café. Deberá hacérselo guardar cama, procurando que duerma.

OBSERVACIONES GENERALES.

El tratamiento indicado deberá continuarse con perseverancia por espacio de algunas horas, pues es una opinión errónea creer que no pueden salvarse las personas cuando no dan pronto señales de vida, puesto que algunas han vuelto en sí después de muchas horas de perseverancia.

SÍNTOMAS QUE GENERALMENTE ACOMPAÑAN Á LA MUERTE.

La respiración y los movimientos ó latidos del corazón cesan por completo; los párpados están generalmente medio cerrados; las pupilas dilatadas; las quijadas ó mandíbulas cerradas; los dedos á medio contraer; la lengua próxima á la parte interior de los labios, y estos y las ventanas de la nariz están cubiertos de una mucosidad espumosa; la frialdad y palidez van aumentando.

Advertencias.

No deberá permitirse una aglomeración innecesaria de gente alrededor del paciente, sobre todo si éste estuviera dentro de una habitación.

Trátese con suavidad, y de ninguna manera bruscamente, no permitiendo que permanezca boca arriba sin que esté sujeta la lengua.

En ningún caso debe permitirse suspender al paciente por los pies con la cabeza hacia abajo.

Bajo ningún concepto debe ponerse al paciente en un baño caliente, á no ser bajo la dirección de un Facultativo, y aun en este caso deberá tan solo emplearse esto como un estimulante momentáneo.

Madrid 7 de Agosto de 1868.—Salvador Moreno.

Nota de la Direccion de Hidrografia.

Será muy humanitario el que se circulen con profusión estas instrucciones entre los navegantes, bañistas, celadores y demás empleados que se rozan con el servicio y policía de los puertos, muelles, playas etc., y que se fijen en los sitios públicos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragon y Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Molina de Aragon á Teruel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.^a Los carruajes que se destinan al servicio tendrán almacén independiente para la correspondencia y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.

6.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que conduzca

8.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel ó en la de Guadalajara.

11.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13.^a Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14.^a La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

15.^a El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.899 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera las Tesorerías de Hacienda de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 490 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Molina de Aragón á Teruel y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23.^a Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24.^a El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez de Ochoa.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.^a SECCION.—2.^o NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. José García Cerdá, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Lopez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Marfil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Perez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Domenech, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez Andina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Diaz Villapol, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Castro y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Leiva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vega y Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Villamarin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vicente Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alvarez Lois, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Diaz Mosquera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Losada Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Adegunda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Lopez y Leon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Valin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Dominguez Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Francisco Reimundez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Rojas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Plaza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Piñeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Pardo, acreedor D. José Pardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Tello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ibañez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Blanco y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lopez y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Cortiñas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alvarez y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vazquez y Boan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José del Carmen Martinez, exclaustrado; por la Contaduría de Lugo.

Idem y acreedor D. José Barreira y Flores, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Gardé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Meilan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Couto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Salgueira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cabana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Probo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Angues y Pardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Castro y Castiñeira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Goy, id.; por id. id.

Idem Doña Lucia Basanta, acreedor D. José Lopez y Gay, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Veiga, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Lorenzo Villares, id.; por id. id.
 Idem D. Lucas Val, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Paz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas Rivas, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Peña, acreedor D. Juan Peña, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Armesto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Balboa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Vigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Vazquez, acreedor D. Juan Arcas y Lopez, id.; por idem id.
 Idem Doña María Touson, acreedor D. José Lombardero, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Lopez y Regalo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Porto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pedreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Legaspi, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gay, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Vargado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Josefa Vila, acreedor D. Ramon Vila, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Gonzalez, acreedor D. Carlos Romay, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Boto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ramon Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Rodriguez, acreedor D. Francisco Yañez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Regal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mendez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Fernandez, acreedor D. José Lopez Luna, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Polo y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Micaela Ulibarri, acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Fernandez Nogueira, acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Lopez, acreedor D. Francisco Reigosa, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Matías García y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz y Fraga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Reigosa, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Anciro, acreedor D. José Sampayo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Villalva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcos Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Villapol, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Masada, acreedor D. Gabriel Masada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cabañela, id.; por id. id.
 Idem D. Nicolás Freijo, acreedor D. Francisco Freijo, id.; por id. id.
 Idem Doña Nicolasa Fariago, acreedor D. Bernardo Lorenzo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Val, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pastor Cedron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Pacin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ferreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Pavon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Oliva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Bouso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Bello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Nieves Gutian, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Simon Guijame, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarado y Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Patricio Iglesias y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Pau, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael García, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosenda Gallaza, acreedor D. Gregorio Rico, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Ramon Arévalo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Valera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Vazquez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Diaz y Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Villapol, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Romualdo Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Seoane, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Rubiñas, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa García, acreedor D. José Faraldo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Masada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Masada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem D. Ramon Lastra y Cueto, acreedor D. Domingo Lastra, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Ferreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Bolaños, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon García Charla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Carracedo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Leyoa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Chao, id.; por id. id.
 Idem Doña Tomasa Vazquez, acreedor D. Rosendo Martin, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Lopez, acreedor D. Tomás Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Irimia, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Fernandez, acreedor D. Cosme García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Santalla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Barrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Centeno, acreedor D. Juan Valea, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Vazquez y otros, acreedor D. Pedro Vazquez Novoa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Sevillano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Diez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Barroso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Infiesto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Barragan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Melon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Barrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Flores, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diez y Uña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celedonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Diez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Paulino Colado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Gonzalez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Camelo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña Angela Alvarez, acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Bartolomé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gregorio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Cuesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Anton, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Gonzalez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 1.º del actual se saca nuevamente á pública subasta el suministro de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y otros que comprende el grupo 12.º, y que corresponden al 8.º lote para el arsenal de la Carraca, y 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º para el de Ferrol, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último; y para este nuevo remate, que ha de tener efecto ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el día 26 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copia del mencionado pliego y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 5 de Setiembre de 1868 —Estrada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de ayer el pliego de condiciones para la subasta del suministro de manteca con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Los opositores á la duodécima capellanía vacante del Hospital General se servirán comparecer el día 10 del corriente, y hora de las diez de la mañana en adelante, en la casa habitación de D. Gregorio Pinto, Capellan mayor del establecimiento y Secretario del concurso, para enterarles de lo concerniente á la oposición.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.—El Secretario, P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la GACETA de este día, núm. 246, el anuncio para la subasta del suministro de carbon vegetal con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.—El Secretario, P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la GACETA de este día, núm. 246, el anuncio para la subasta del suministro de cock con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.—El Secretario, P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la GACETA de este día, núm. 246, el anuncio para la subasta del suministro de leña con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.—El Secretario, P. A., Antonio de la Linde.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en las subastas celebradas en 31 del próximo pasado Agosto para el suministro de menestras y utensilios á los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, establecido en esta corte, ni á las acogidas en el segundo, establecido en Alcalá de Henares, así como tampoco se haya presentado proposición de pan á las acogidas en dicho asilo de Alcalá, acordó la expresada corporación sacar á segunda subasta los referidos artículos para el día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones publicados en el *Diario de Avisos de Madrid* de 2 de Agosto último; debiendo advertir que las subastas se celebrarán según se anuncia en los pliegos, simultáneamente en esta corte y en Alcalá de Henares.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués viudo del Villar.—Estéban Almiñana, Secretario. —2

REAL CONSERVATORIO,

ESCUELA ESPECIAL DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Desde el día 10 del actual al 21 inclusive, de once de la mañana á las cuatro de la tarde, se admitirán en esta Secretaría las solicitudes para los alumnos que deseen matricularse en las diferentes enseñanzas que existen en esta Escuela, según el Real decreto de 20 de Junio del presente año; advirtiéndose que después del día 21 no se admitirá solicitud ninguna.

Las condiciones que se exigen para el ingreso son las siguientes:

- 1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 9.º al señor Director, acompañando la fe de bautismo y certificado del Cura párroco y de la Autoridad local, en que acrediten ser de buena vida y costumbres.
- 2.ª No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga menos de 8 años de edad ni más de 14, debiendo saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de cuentas, además de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender.
- 3.ª En ninguna otra clase de esta Escuela podrá ser matriculado aspirante que tenga más de 20 años.
- 4.ª Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen las dos condiciones precedentes, en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del tribunal de exámen, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.
- 5.ª Todo aspirante abonará 6 escudos por derecho de matrícula.

Advertencia. Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.

Madrid 5 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Justo Moré.

P.—9676—2

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza vacante de Cirujano quinto de entrada del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los señores opositores D. Anastasio Perillan y García, D. José Díaz Moral, D. Nicolás Sanchez Rivero y D. José Gonzalez de Cepeda y Piza, de conformidad con el art. 13 del reglamento para la provisión y orden de

ascensos de las plazas de Facultativos de establecimientos generales y provinciales de Beneficencia vigente, se presentarán en la sala de juntas del Hospital General de esta corte el lunes 7 de Setiembre, á las cuatro y media en punto de su tarde, para verificar el primer ejercicio, según el art. 15 del mismo reglamento.

Madrid 5 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Ricardo Egea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Contaduría de fondos provinciales.

EMPRESTITO DE 300.000 ESCUDOS.—PRIMERA EMISION DE 100.000 ESCUDOS.

Con arreglo á la autorización concedida á la Diputación de esta provincia en Real decreto de 23 del actual, para contratar un empréstito de 300.000 escudos nominales con destino á la construcción de carreteras provinciales y á la subvención de caminos vecinales con el fin de dar ocupación á crecido número de baceros que por consecuencia de la pérdida de la cosecha carecen de los recursos más precisos de subsistencia, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por dicha corporación, que se verifique por subasta pública la negociación de 100.000 escudos nominales, primera emisión del empréstito de 300.000, representados en obligaciones al portador, cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Setiembre próximo, á las doce del mismo, en mi despacho, ante una comisión de la Diputación provincial y bajo mi presidencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El número de obligaciones al portador que habrá de emitir la Diputación en la citada subasta para realizar la emisión de 100.000 escudos será el de 500, á 200 escudos nominales cada una, y su amortización se verificará en seis años, en la forma que establece el art. 11 del citado Real decreto.

2.ª Las obligaciones, como previene el art. 7.º del mismo, llevarán la fecha del día de la subasta, desde el que empezarán á devengar interés y será satisfecho á los tenedores por semestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales.

3.ª Las proposiciones se harán con entera sujeción al modelo que á continuación se publica, en pliegos cerrados, y á ellas acompañará un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos el 5 por 100 en metálico del importe nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir. Dicho documento será devuelto, al terminar la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no sean admitidas, quedando en otro caso á disposición del Sr. Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo del precio de las obligaciones.

4.ª El tipo mínimo admisible en la subasta será el de 9 escudos 200 milésimas por 100 del valor nominal de las obligaciones.

5.ª La adjudicación de obligaciones se hará conforme á las proposiciones presentadas, prefiriéndose los precios más altos, y en igualdad de estos, las que comprendan mayor pedido de obligaciones. Si de las proposiciones resultaren tomadores para más obligaciones que las que se pretende emitir, solo se admitirá el número necesario por el orden referido; y si por el contrario no fuesen admisibles las precisas hasta cubrir el importe de la emisión, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión del resto, ó de guardarlas para su negociación en la forma más oportuna. Practicada la consiguiente liquidación según las bases anteriores, se anunciará al público su resultado por medio de los periódicos oficiales.

6.ª El pago del precio de las obligaciones se hará en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia en la forma que establece el artículo 6.º del Real decreto ya citado, quedando los licitadores sujetos á la responsabilidad que exige el art. 8.º

7.ª La Diputación consignará todos los años en su presupuesto las cantidades necesarias para pago de intereses y amortización de las obligaciones.

8.ª Los licitadores, al verificar el pago de los plazos del valor de las obligaciones, recibirán los documentos de que habla el art. 10.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de la autorización para contratar el empréstito y de las precedentes bases, y á continuación el Sr. Presidente recibirá durante media hora, á la vista del público, los pliegos cerrados que contengan las proposiciones y documentos de depósito, y los numerará por el orden que le sean entregados, después que los interesados hayan rubricado la cubierta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse por ningún pretexto ni motivo.

10.ª Pasado el tiempo fijado para la admisión de pliegos, el Presidente procederá á su apertura por el orden que los haya recibido; leerá en alta voz las proposiciones, de las que se tomará nota en el acto y se publicarán para satisfacción de los concurrentes.

Zamora 27 de Agosto de 1868.—Juan Pérez Rey.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , se comprometo á tomar . . . (en letra) obligaciones de 200 escudos nominales cada una, emitidas por la Diputación provincial de Zamora por virtud del Real decreto de 23 de Agosto último, al precio de . . . (en letra) escudos . . . milésimas (sin fracciones de estas) por ciento de su valor nominal, con sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al viernes 28 del citado Agosto, ó en la GACETA DE MADRID del día (el que sea); á cuyo fin acompaña el oportuno documento de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto de 23 de Agosto de 1868 que sirve de base para contratar la primera emisión del empréstito de 300.000 escudos por la Diputación provincial de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto.—Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Zamora en solicitud de autorización para contratar un empréstito de 300.000 escudos con destino á la construcción de carreteras provinciales y á la subvención de caminos vecinales;

Vista la ley de 2 de Junio último, que faculta al Ministro de la Gobernación, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial, ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortización del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine; oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Zamora para que contrate un empréstito de 300.000 escudos con destino á la construcción de carreteras provinciales y á la subvención de caminos vecinales.

Art. 2.º La realización de dicho empréstito tendrá lugar en tres plazos y en emisiones distintas, en obligaciones al portador de á 200 escudos nominales cada una, con interés de 8 por 100 anual, pagado por semestres vencidos en la Depositaria de los fondos del presupuesto de dicha provincia, y á medida que la Diputación necesite hacer efectivos los que produzca la emisión de aquel para invertirlos en las obras á que se destinan, cuyos proyectos y presupuestos habrán de estar previamente aprobados por la Autoridad correspondiente. La primera emisión será de 100.000 escudos, amortizable en seis años, y en el mismo tiempo tendrá lugar la de las demás emisiones, á contar desde el día en que cada una de ellas tenga efecto.

Art. 3.º Dichas emisiones se verificarán por medio de subastas públicas que tendrán lugar ante el Gobernador de la provincia de Zamora y una comisión de la Diputación provincial.

Art. 4.º A cada proposición acompañará la carta de pago que acredite haberse depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en la provincia de Zamora, ó en la Depositaria de fondos de la misma, el 5 por 100 en metálico del importe nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir.

Art. 5.º El tipo mínimo admisible en la subasta será el de 9 escudos 200 milésimas por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Art. 6.º El pago del precio de las obligaciones se hará en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora en tres plazos iguales: el primero dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; el segundo dentro de los 30 días inmediatos á los ocho ántes expresados, y el tercero también á los 30 días siguientes á los fijados para el segundo plazo.

Art. 7.º Las obligaciones llevarán la fecha del día de la subasta, desde el cual empezarán á devengar interés.

Art. 8.º El licitador cuya proposición hubiere sido admitida en todo ó en parte y no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados para ello, perderá el importe del depósito previo. El que habiendo satisfecho uno ó más plazos dejare de satisfacer alguno de los restantes en los días fijados para dicho objeto, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulos los documentos provisionales que se le hubieren facilitado, pudiendo proceder la Diputación en este caso á la venta de la lamina ó obligación definitiva en beneficio de los fondos provinciales.

Art. 9.º La Diputación consignará todos los años en su presupuesto, en concepto de gasto obligatorio, la cantidad de 75.000 escudos con destino al pago de intereses y amortización de obligaciones, sin perjuicio de aumentar dichas sumas si lo estimase conveniente.

Art. 10. Los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido aceptadas recibirán, al verificar el pago de los plazos del valor de las obligaciones, cartas de pago endosables y canjeables al realizar el último por las obligaciones definitivas.

Art. 11. La amortización de obligaciones tendrá lugar todos los años por medio de sorteo ante el Gobernador de la provincia y una comisión de la Diputación provincial. Los días en que hayan de verificarse aquellos se anunciarán con 15 días de anticipación en los periódicos oficiales. Las obligaciones que salgan amortizadas serán pagadas por todo su valor nominal, publicándose el acta del sorteo en los periódicos oficiales.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo. P.—9459

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

El día 14 del actual tendrá lugar la subasta del primer grupo del suministro de víveres á los establecimientos provinciales de Beneficencia, así como también de los grupos segundo, quinto y sexto, por todo lo que resta del actual año económico, á consecuencia de haber sido anulado el remate del primero y por no haber tenido efecto con respecto á los demás.

El primer grupo se subastará simultáneamente en Madrid, á la una de la tarde del expresado día 14, ante el Ilmo. Sr. Visitador general de Administración, y en el mismo día y hora en esta capital en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, ante la Sección de Administración, Secretario y Notario de la misma.

Los demás grupos se subastarán solamente en esta capital al mismo tiempo y en la forma que el primero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza provisional de que trata la cláusula 18 del pliego de condiciones que se inserta á continuación, refiriéndose cada proposición solamente á un grupo, especificando separadamente el precio de cada uno de los artículos á que corresponde el grupo á que se haga postura, y poniendo al final la suma total de los tipos en la forma que se expresa en el modelo que se inserta también á continuación.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto la publicación en este periódico oficial.

Málaga 3 de Setiembre de 1868.—El Vicepresidente, Rafael María de Bécía y Velasco.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de... , núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de los artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante lo que resta del actual año económico de 1868 á 1869, se comprometo á efectuar dicho servicio con respecto al grupo... (aquí se determina el grupo á que se hace postura), por la cantidad de... (se expresará el precio de cada uno de los artículos que componen el grupo, poniendo al final la suma total de todos los precios), aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego, con las cuales estoy conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

La cantidad de harinas que según cálculo aproximado son necesarias para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el actual año económico es de 97.532,682 kilogramos.

Málaga 3 de Setiembre de 1868.—El Vicepresidente, Bécía.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION EN PUBLICA SUBASTA DEL SUMINISTRO DE HARINAS PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA EXISTENTES EN ESTA CAPITAL.

1.º El suministro de harinas que por esta subasta se contratén será por el término que resta desde la aprobación del remate hasta 30 de Junio del venidero 1869.

2.º El tipo máximo de las harinas será el de 217 milésimas de escudo por kilogramo.

3.º Las harinas serán de segunda clase, de buena calidad, no admitiéndose las que á juicio de las comisiones directivas de los establecimientos no sean de la indicada clase, ó por otro concepto cualquiera no sean aceptables.

4.º Para que lo estipulado respecto á la calidad de las harinas no admita interpretación, la subasta se hará con presencia de muestras.

5.º El suministro de las harinas necesarias es extensivo á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

6.º El contratista tendrá obligación de poner las harinas que contrate dentro de los establecimientos que las necesiten, para lo cual deberá preceder una orden del Vocal Visitador, intervenida por el Secretario Contador, y hecha la entrega ha de ponerse nota por el mismo de haber tenido efecto. Estos pedidos pueden hacerse diarios, por semanas ó por quincenas, según convenga á la Administración de los establecimientos.

7.º El contratista no podrá pedir modificación ni aumento en el precio por pérdidas de cosechas, mayor precio de las harinas en el mercado, ni otro motivo; ni podrá excusarse de entregar los pedidos que se le hagan en el término de 24 horas.

8.º El número de kilogramos que se gradúe podrán consumirse en los establecimientos expresados en el término de este contrato constará de nota autorizada que se una á este pliego; pero el contratista no tendrá derecho á reclamación por menor ó mayor consumo, pues solo se presenta este dato para conocimiento aproximado de los postores.

9.º Las harinas que se entreguen por el contratista serán reconocidas y confrontadas, siempre que se considere conveniente, por los Vocales Visitadores de los establecimientos y por la Administración de los mismos, devolviéndose en el acto las que no resulten conformes á las condiciones de este contrato, quedando obligado el abastecedor á reponerlas ó entregarlas en el mismo día de igual calidad á las muestras ó condiciones estipuladas.

10. Si el contratista faltase á la entrega del todo ó parte de las harinas que se contratén, ó por presentarlas de calidad inferior que no fuesen admitidas, y no verificase su reposición con la debida oportunidad, la Administración del establecimiento las adquirirá por sí de cuenta del contratista, conforme á las calidades convenidas y á los precios corrientes del mercado, siendo responsable con la fianza que se señalará en otra condición de este pliego, de todos los gastos que se originen por su causa y falta de cumplimiento durante el tiempo de su duración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

11. Cualquiera dificultad, duda ó interpretación á que diere lugar este contrato deberá resolverse gubernativamente por el Sr. Gobernador de la provincia, á cuyo fallo deberán estar sujetos el contratista y la Administración.

12. Los pagos de las harinas suministradas se harán por meses vencidos y en los primeros 15 días del siguiente, previa la presentación de cuenta justificada con las órdenes autorizadas é intervenidas de que trata la condición 6.º En caso de faltar la Administración al pago del importe de dos mensualidades, podrá el contratista pedir la rescisión del contrato, siempre que sean trascurridos dichos dos meses y los 15 días posteriores para efectuar el pago; y no realizando este dentro de igual período, será rescindido y devuelta la fianza, fijando un plazo improrrogable para satisfacerle su crédito, de mútuo convenio entre el contratista y la Junta provincial de Beneficencia.

13. La subasta tendrá lugar el día 14 del actual, á la una de la tarde, simultáneamente, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración, y en Málaga en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

14. El remate será público y á presencia de los licitadores, quedando adjudicado á favor de aquel que ofrezca hacerlo á menor precio.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

16. El remate no se considerará definitivamente adjudicado hasta que recibida la aprobación de la Superioridad.

17. Aprobado que sea se notificará de oficio al postor cuya proposición haya sido admitida, y este tendrá la obligación de otorgar la escritura de contrato, conforme al presente pliego de condiciones, en el término de ocho días.

18. Para ser admitido como postor se acreditará haber consignado en la

Caja de Depósitos la cantidad de 2.116 escudos 459 milésimas, 10 por 100 de la cantidad á que se calcula ascenderá el servicio.

19. Terminado el acto de la subasta serán devueltos sus depósitos respectivos á los postores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, á excepcion de aquel á cuyo favor haya sido adjudicado, quien completará la fianza provisional aumentando otro 10 por 100, ó sea elevándola á un 20 por 100, á fin de que dé por resultado la cantidad de 4.232 escudos 918 milésimas.

20. Esta cantidad quedará como fianza del cumplimiento sucesivo del contrato hasta su terminacion, sirviendo para hacer con ella efectivas las responsabilidades en que incurra el contratista, segun se expresa en las condiciones 9.ª y 10 de este contrato.

21. Si por falta de cumplimiento del rematante fuese necesario publicar y llevar á efecto nueva subasta, será responsable tambien con su depósito de la diferencia que resulte en perjuicio de la Beneficencia y de los gastos que la nueva licitacion origine.

22. Los gastos de anuncio, remate y escritura serán de cuenta del rematante.

23. Esta subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de la misma fecha, y muy especialmente al siguiente artículo del mismo:

«Artículo 34. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.»

Málaga 3 de Setiembre de 1868.—El Vicepresidente, Rafael María de Bárcia y Velasco.—P. A. de la J., Ventura María Moraga, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de testamentaria concursada de D. Francisco Cabarrús, primer Conde de Cabarrús, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del infrascrito, ha recaído el auto siguiente:

«Auto en vista.—En Madrid, á 10 de Agosto de 1868, el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma:

En vista de las diligencias últimamente practicadas, y especialmente lo que aparece del testimonio librado por el actuario al folio 131 y lo expuesto en su virtud por los herederos del primer Conde de Cabarrús:

Considerando que de dicho testimonio, comprobado con los antecedentes á que se refiere, aparece que todos los acreedores reconocidos están satisfechos de sus créditos, lo que viene á corroborarse con no haber comparecido ninguno de ellos ni sus representantes á las convocatorias á juntas hechas en virtud de providencias de 5 de Junio y 18 de Octubre del año próximo pasado, á pesar de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales, por cuyas razones la nueva convocatoria acordada en 18 de Febrero último solo ha de producir dilaciones y gastos que pueden y deben evitarse á los herederos como inútiles:

Considerando que respecto á las adjudicaciones hechas al acreedor censalista D. Juan Ochoa por medio de su curador D. Faustino Ochoa por 22.000 rs., y á Aniceto Lopez por 2.472 rs. de salarios, como quiera que no han comparecido á pesar de los 18 años transcurridos, debe formarse el correspondiente ramo separado para declarar los bienes adjudicados á estos y sus productos como mostrencos, si previos los llamamientos y citaciones no comparecen ni sus herederos:

Considerando que respecto al crédito de Doña Carolina de Onís, hoy sus herederos, se está siguiendo el correspondiente ramo separado en que se litiga la legitimidad ó ilegitimidad del mismo:

Considerando que á instancia de los herederos de D. Domingo Cabarrús, segundo Conde de Cabarrús, se formó ramo separado de testamentaria, mandándose se tuvieran presentes los créditos existentes contra él para cuando se terminase la del primer Conde, y por lo tanto se está hoy en el caso de que los bienes existentes de la primera testamentaria vengán á formar parte de la del segundo Conde, donde podrán usar de su derecho, tanto los acreedores de este, como los que no hayan comparecido del primero; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que dejando sin efecto lo acordado en auto de 18 de Febrero último, y proveyendo al escrito de los herederos del Conde de Cabarrús, concursado, de 1.ª de Abril último y al de 3 de Diciembre anterior, debía declarar y declaraba terminados por ahora, y sin perjuicio, los autos de testamentaria concursada de D. Francisco Cabarrús, primer Conde de Cabarrús, y en su consecuencia que los bienes correspondientes á la misma, que existen en administracion judicial, pasen á la del segundo Conde D. Domingo Cabarrús, donde podrán intentar sus reclamaciones, tanto los acreedores del primer Conde que hicieron reserva de sus derechos en las juntas anteriores, como los del segundo Conde, y al efecto hágase entrega de dichos bienes al administrador judicial de ambas testamentarias, D. Pedro Vera, con exclusion de los adjudicados á D. Juan Ochoa y á Aniceto Lopez, sobre los cuales se formará el correspondiente ramo separado con testimonio en sucinta relacion de lo referente á los mismos y literal de las adjudicaciones hechas á estos, para en su vista acordar lo procedente, corriendo las demás piezas unidas en cuerdas flojas al juicio de testamentaria del segundo Conde, á excepcion de la que se sigue á instancia de los herederos de Doña Carolina de Onís; y para que esta providencia llegue á noticia de los que puedan tener interés en ambas testamentarias, y usen de su derecho en la del segundo Conde, publíquese en los periódicos oficiales, señalando el término de 20 dias; y no habiendo oposicion por parte legítima, llévase á efecto, poniéndose testimonio de ella en el ramo correspondiente.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Enrique Morales.—Basilio Montoya.»

Y con el fin de que el anterior auto se inserte en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1868.—Basilio Montoya.

P.—9675

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la administracion en tenuta de los bienes que dejó D. Manuel de Pando, vecino que fué del pueblo de Selaya y ausente en ignorado paradero, especialmente un censo de 4.000 pesos contra el convento del Santísimo Rosario de Santo Domingo de la ciudad de Cádiz, que administró últimamente como su parienta más próxima Doña Eustasia Herrero, hoy difunta, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado; teniendo entendido que hasta ahora se han presentado haciendo dicha reclamacion D. Eduardo Fernandez Herrero, vecino de Torrelavega; Doña Cristina Quevedo y Herrero, de Madrid; D. Angel Perez Roldán y D. José Gomez Mazona, vecinos de Selaya, y Doña Francisca Fernandez de Linares, que lo es de este pueblo.

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Velez.

P.—9674

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de número de D. Manuel García Rodrigo penden autos ejecutivos instados por D. Ramon Clemente y Lázaro, contra D. Atanasio Roldán y Mena, sobre pago de 1.200 escudos intereses al respecto del 48 por 100 anual; cuyos autos, por ignorarse el paradero del Roldán, se entendió la notificacion con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital; y citándose de remate en la misma forma, se insertan en los *Diarios oficiales* los oportunos edictos por término de tercero dia, á fin de que pueda oponerse el Roldán, si lo tiene por conveniente, compareciendo ante el propio Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo estimado el Juzgado á instancia del actor con fecha 1.ª del actual la insercion.

Madrid 31 de Agosto de 1868.

P.—9673

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia de la de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que D. Fidel Perez y Espadas, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de la de Pamplona, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores, y en providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos, como lo verifico, llamando á los acreedores del mismo á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos, conforme á lo prevenido en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tudela á 26 de Agosto de 1868 —Saturnino de Ceano Vivas.— Por su mandado, Telmo Perez.

9453

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Silvestre y Rodilla, de 23 años, soltero, de profesion tallista, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa.

Dado en Valencia á 26 de Agosto de 1868 —Laureano Quintero.—Ante mí, Vicente Tarrasa.

9456

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bernabé Michelena y Villar, de 33 años, casado, natural de Castro Urdiales, del comercio y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre falsificacion de documentos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Agosto de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí, Vicente Tarrasa.

9455

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, y en cumplimiento de la instruccion de 26 de Agosto de 1786, refundida en la ley de 9 de Mayo de 1835, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al capital y réditos de un censo denunciado como mostrenco, su importe 4 escudos de renta anual, que en lo antiguo se satisfizo á Doña Bartola de Ocaña, impuesto sobre 4 y media aranzadas de tierra calma en el pago de Montealegre, de este término, que lindan por Levante con viña de Miguel Montero, por Norte con otra de Doña Josefa Gallegos, Poniente tierras de D. José Miró y Sur otras de D. José Ardizzone; para que en el término de 14 meses, que empezaron á correr y contar-se el 31 de Julio próximo pasado y concluirán el 30 de Setiembre venidero de 1869, comparezcan ante este Juzgado y por mí Escribanía alegando el derecho que crean asistirles, con presentacion del título justificativo de la declaracion á su favor; apercibidos de que trascurrido dicho término sin reclamacion se proveerá definitivamente la pertenencia al Estado del censo al principio indicado.

Jerez de la Frontera 24 de Agosto de 1868.—Por D. José Pongilioni, Ramon Esteve.

9454

D. Domingo Martí y Cantó, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Doña Ana Diaz de Manso, viuda de D. José de la Barre, y su hijo D. Agustín de la Barre, en el concepto de usufructuaria aquella y propietario este de la universal herencia y bienes de D. Juan Antonio de la Barre y del referido D. José su hijo, Barones que sucesivamente fueron de la Barre, para que en el día 23 del corriente, á la hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de S. S., calle de Guardia, núm. 3, piso primero, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que dichos Doña Ana y D. Agustín de la Barre han solicitado al provocar el concurso voluntario. Y se previene á los indicados acreedores que deben presentarse á la junta con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos á ella, pues así lo tengo acordado en 19 del próximo pasado agosto.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1868.—Domingo Martí y Cantó.—Francisco Farrés, Escribano. P.—9638

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Luisa Perez y Costa, natural de Ciudad-Real, hija de D. Manuel y Doña Luisa, ocurrido en la ciudad de Almería el 31 de Agosto de 1855, á la edad de 26 años y en estado de soltera, para que en término de 20 días comparezcan en mi Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues en los autos que estoy siguiendo á instancia de Doña Luisa Costa, madre de la finada, para que se la declare heredera abintestato, así lo tengo acordado.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 9498

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta 428 libras de velas de esperma de diferentes tamaños, y una anaquelería, mostrador, vidriera, un aparato de gas y una portada, tasadas aquellas á 3 y 4 rs. libra, y todo en 176 escudos con 100 milésimas, señalándose para el remate la hora de las doce de la mañana del día 8 de Setiembre próximo, en la audiencia de dicho Juzgado, donde no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 25 de Agosto de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda.

9499

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta seis caballos pertenecientes al concurso de D. Faustino de los Reyes, que han sido tasados en la cantidad de 290 escudos, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisición que los mencionados seis caballos podrán verse en la calle de San Agustín, número 4, cochera, y en la Escribanía del actuario se darán los antecedentes necesarios.

Madrid 24 de Agosto de 1868.—Alvarez Sobrino.—Por mi compañero Burruezo, Licenciado D. Lorenzo María de Sevilla. 9500

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Campeñi, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de nueve días que por primero se le señalan comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo por usar del nombre supuesto de D. Plácido Villagarcía en una escritura pública; y á D. José Felipe Gomez para que en igual término comparezca en el mismo Juzgado á prestar una declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1868.

9501

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por tercero y último se le señalan á Miguel Navos y la Cava, italiano, calderero ambulante, para que comparezca en la cárcel de hombres de esta corte á responder de los cargos que le resultan en la causa prevenida contra el mismo en dicho Juzgado por hurto frustrado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1868.

9502

D. Julian Palomar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hueté y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este en la GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que se fugaron del monte de Loeches en el acto de ser capturados por la fuerza de la Guardia civil del puesto de la villa de Arganda la

noche del día 1.º de Julio último (cuyas señas se expresan á continuación), y contra quienes se procede en causa criminal sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia parroquial de la villa de Buendía la noche del día 30 de Junio anterior, para que se presenten en las cárceles de este partido á oír los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía hasta su terminación, parándoles el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado.

Dado en Hueté á 13 de Agosto de 1868.—Julian Palomar.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas de los dos hombres fugados.

El uno como de 30 años de edad, estatura alta, grueso, barba poblada, pelo largo, bigote rubio, con patillas; vestido con pantalón oscuro, chaqueta corta del mismo color, con faja de lana morada, sombrero hongo negro y calzado fuerte.

El otro de estatura baja, de carnes regulares, barba poblada, con patillas; faja también morada, sombrero hongo negro, vestido con traje como el anterior. 9503

Licenciado D. Juan de Estrada, Juez de paz de esta villa de Villarcayo, que por indisposición del de primera instancia regenta la jurisdicción.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Villasante, natural y vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió con otro por injuria y calumnia dirigidas por escrito á la Junta de Instrucción pública de dicha villa, provincial de Burgos y Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, y citarle y emplazarle á la vez para ante dicha Audiencia, de conformidad al Real auto dictado en dicha causa en 23 de Mayo último; previniendo que de no hacerlo se sustanciará la misma en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 19 de Agosto de 1868.—Licenciado Juan de Estrada.—Por su mandado, Tirso de Pereda. 9504

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á Bibiana Saz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se la sigue por hurto á José Torres; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 9505

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza por término de nueve días á Celestino Menendez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil. 9471

Fiscalía militar de la plaza de Lugo.—Habiéndose ausentado de esta plaza y provincia José Diaz Fernandez, soldado de la segunda reserva, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Diaz Fernandez, señalándole el cuartel de San Fernando de la indicada plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Se fija y pregona este edicto para que venga á noticia de todos.

Lugo 21 de Agosto de 1868.—El Fiscal, Manuel Gonzalez.—El Escribano, Cecilio Rodriguez. 9474

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente segundo edicto el fallecimiento intestado de Don Francisco José Aguesa, natural de París y vecino que fué de esta corte, ocurrido en ella el día 14 de Noviembre de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en término de 20 días, contados desde el siguiente á la última publicación, á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plaza de Provincia, núm. 1; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1868.—Venancio de Orche. 9382

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Don Clemente Terrado, vecino y del comercio que fué de la villa de Albalate del Arzobispo, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda interpuesta por su esposa Doña Margarita Panzano en los autos promovidos por D. Jacinto y D. Antonio Palacio y otros contra dicho Terrado sobre

preferencia á los bienes embargados á este; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 27 de Agosto de 1868. — Teodoro Aspás. — Por su mandado, Crispin Broguera. 9436

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarada Doña Francisca Ramirez de Arellano y Marqueti, viuda de Arredondo, en concurso voluntario de acreedores, se ha mandado convocarles á la junta que establece el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual se celebrará á la una de la tarde del 24 de Setiembre próximo en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; y al efecto se cita por este edicto á todos los acreedores de dicha concursada, previniéndoles se presenten en la junta con el título de su crédito, apercibidos que de lo contrario no serán admitidos en ella.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1868. — Pablo Callejo — Por mandado de S. S., Juan Soriano. 9437

D. Nicasio de Navascués y Aisa, Alcalde mayor de la villa de Ponce.

Por el presente edicto se hace saber á todos los que se crean con derecho y acción á heredar á D. Mariano Matons, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, en Cataluña, vecino que fué de Juana Diaz, que en el término de tres meses, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado con los documentos que legitimen sus personalidades; apercibidos del perjuicio que haya lugar caso de no verificarlo.

Ponce 13 de Julio de 1868. — Nicasio de Navascués y Aisa. — Por su mandado, Joaquin Mayoral. 9438

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Martin Lopez Vieito para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique el presente, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar indagatoria en causa que se le sigue por robo á Doña María Serrano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1868. — El Escribano, José Juan Clemente. 9440

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Cayetano Rilo Enriquez para que comparezca en la cárcel de esta corte á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por vagancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9439

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria se cita, llama y emplaza á Tomás Rodriguez Palmero, soltero, vecino de Pedrazales, de este partido, para que dentro de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de este en la GACETA oficial, se presente en dicho Juzgado de Sanabria á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se instruye por lesiones graves inferidas á Lorenzo Casas, vecino de Vigo; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1868. — Pablo Callejo. — Por enfermedad de Monet, Donato Toledo. 9441

D. Gabino Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Matías Gonzalez Estéfani y á D. Rafael Rute, Comandante y capataz que fueron del presidio de esta ciudad, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por falsificación; con apercibimiento de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1868. — Gabino Gomez — Por su mandado, Simon de Moneo. 9442

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Luis del Barrio Melero, hijo de Juan y de Petra, soltero, natural y vecino de Fresno de Altarejos, de 16 años de edad, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre destrozo de colmenas, que contra el mismo se sigue; en inteligencia que pasado sin haber comparecido se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 28 de Agosto de 1868. — Martín Aguirre. — Por su mandado, Felipe Sanchez Ramirez. 9447

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

El Emperador y la Emperatriz de los franceses visitaron el día 2 á los Condes de Girgenti en el palacio de la Embajada de España, donde residen. La entrevista ha sido tan afectuosa como la de Fontainebleau, segun indica *La France*.

Ignórase todavía, añade el mismo periódico, el tiempo que se detendrán en París SS. AA., á quienes excita gran interés todo lo que contiene la capital del vecino Imperio digno de llamar la atención de los extranjerros. Además, el cariñoso recibimiento de que han sido objeto en Francia contribuirá á que permanezcan más días de los que habian proyectado.

El Marqués de Moustier, Ministro de Negocios extranjeros, despues de haber presidido las sesiones del Consejo general de Doubs, regresó á París el 31 de Agosto, habiéndose detenido en Fontainebleau, en donde conferenció toda la mañana con el Emperador.

Segun correspondencias de Alemania, parece haberse resuelto oficialmente la visita del Czar al Rey de Prusia, la cual se verificará en uno de los últimos días de este mes en Berlin.

Con respecto al Parlamento prusiano, cuya reunion ha sido indicada como próxima á realizarse, no será convocado hasta los primeros días de Noviembre.

La *Correspondencia provincial* de Berlin anuncia que el Gobierno prusiano aplaza por tres meses el llamamiento de los reclutas, y añade que esa es una prueba manifiesta de confianza en la conservacion de la paz.

Por su parte la *Gaceta de la Alemania del Norte* hace notar al lado del aplazamiento para la llamada de los reclutas el próximo licenciamiento de la reserva, que reducirá en una tercera parte el efectivo del ejército en tiempo de guerra. El citado periódico consigna que la Prusia con estas medidas ha principiado á desarmar, dando pruebas positivas de su amor á la paz.

INTERIOR.

MADRID 6 DE SETIEMBRE DE 1868.

MEMORIA CONSULAR REMITIDA POR EL CÓNsul DE ESPAÑA EN NÁPOLES.

Excmo. Sr.: Muy señor mio: Tengo la honra de remitir á manos de V. E. el resumen de los estados de navegacion y comercio entre España y este distrito consular en el año de 1867; y en cumplimiento á cuanto se previene por diferentes Reales órdenes, y señaladamente por la de 3 de Enero de 1857, paso á formar la exposicion razonada encomendada á los Agentes Consulares de S. M. en el extranjero, deduciendo de los datos que tengo á la vista las oportunas observaciones.

Mis dignos antecesores han mencionado ya en algunas de sus Memorias anuales las varias causas que motivan la escasa importacion de nuestro comercio con los puertos de esta demarcacion consular, y no habiendo variado desde entonces las circunstancias en que fundaban sus ilustradas opiniones, ántes al contrario, habiéndose agravado por las actuales condiciones políticas, económicas y sanitarias que ha atravesado y sigue sufriendo este país, todo cuanto podria manifestar á V. E. sobre el particular me parece ocioso; me limitaré, pues, á detallar el movimiento mercantil entre España y sus colonias y este distrito consular en el año que acaba de transcurrir; á compararlo con el de los años anteriores, y presentar algunas observaciones generales acerca de la situacion bajo todos conceptos poco satisfactoria de esta parte de la Península, con objeto de demostrar á nuestro comercio la necesidad de atenderse á la mayor prudencia y circunspeccion en sus transacciones comerciales con el de este país.

Navegacion en 1867. — Movimiento mercantil entre España y el puerto de Nápoles. — Observaciones generales.

De las adjuntas relaciones, núm. 1, aparece que en el año de 1867 han entrado en el puerto de Nápoles cinco buques españoles, midiendo en junto 326 toneladas, de los cuales dos con 161 toneladas cargados de géneros españoles representando un valor de 18.000 escudos; y han salido del mismo con destino á nuestros puertos igual número, casi todos en lastre, excepto uno de 49 toneladas que se despachó para Vinarez con cargamento de duelas de castaño cuyo valor declarado asciende á 2.000 escudos.

Asimismo el número total de los buques extranjeros entrados en el referido puerto, procedentes de los de España, ha sido en el mismo período de 15 con 2.094 toneladas, de los cuales nueve midiendo 1.352 han importado productos españoles por el valor total de 62.106 escudos; y el de los salidos para España ha sido de 18 con 3.280 toneladas, de los cuales ocho formando un total de 1.417 toneladas, cargados de duelas de castaño por valor de 18.400 escudos.

En resumen, 20 buques de diferentes banderas y de porte de 2.420 toneladas se han empleado en trasportar en esta plaza productos españoles por valor de 80.106 escudos, mientras 23 buques midiendo en junto 3.606 toneladas han conducido á España géneros de este país por valor declarado de

20.400 escudos. Resulta, pues, de este balance mercantil una diferencia entre la importación y la exportación de 59.700 escudos á favor de nuestro comercio, diferencia debida principalmente á la completa pérdida ó parcial malogro de la cosecha del aceite, lo cual ha obligado á los especuladores á ir á España en busca del referido artículo para atender á los pedidos de la industria al par que á las exigencias del consumo. Los demás géneros españoles importados en este puerto han sido los mismos que los que desde tiempo inmemorial vienen verificándose, es decir, las sardinas prensadas y saladas, el plomo y el esparto, únicos de nuestros artículos que obtienen fácil y provechosa salida en este mercado. Los géneros de este país exportados para España consisten exclusivamente, como siempre, en un solo artículo, las duelas de castaño ó de roble.

Por los antecedentes que existen en este Archivo, en 1862 se formó el último balance comercial, y por lo tanto tengo que recurrir á aquel año para compararlo con el finado de 1867. De esta comparación resulta, según aparece del cuadro núm. 2, que en el año de 1862 entraron en este puerto dos buques españoles y un extranjero más que en 1867, y que la importación en este excedió de 122 701 escudos y 80 milésimas al año que nos ocupa. En cambio, en 1867 la exportación para España, verificada en 11 buques más que en 1862, arroja un aumento de 14.600 escudos.

Este resultado, que á primera vista podría interpretarse como desfavorable para nuestro comercio, atendida la disminución que se observa en la importación de productos españoles y el aumento en la exportación de géneros de este país, no es más, en mi humilde opinión, que una consecuencia natural de la situación poco satisfactoria bajo todos conceptos de esta parte de la Italia meridional. Efectivamente, ¿cuáles son hoy día las condiciones de este país?

Las epidemias coléricas desde tres años á esta parte vienen debilitándolo de una manera horrible; el desorden y la inmoralidad cunde en todos los ramos de la administración; las conmociones políticas, las guerras, la multiplicidad de los impuestos, el curso forzado del papel-moneda, el empréstito forzoso han postrado las fuerzas económicas y puede decirse que también morales del país. La agricultura se halla abandonada, el comercio y la industria casi del todo paralizadas; clases enteras de la sociedad se hallan sin pan y sin medio alguno para procurárselo con su trabajo.

En semejante estado de cosas, el capital no circula, el crédito no existe ó se halla muy limitado, y reina, como es consiguiente, un pánico y una desconfianza tal, que ninguna casa extranjera se arriesga ya á mandar á esta plaza géneros algunos, á ménos que la especulación no ofrezca seguros resultados. Estas son, Excmo. Sr., las causas que á mi modo de ver motivan la disminución que desde algunos años, según demuestran los escasos datos que constan en este Archivo, viene observándose en nuestra importación en este mercado, y me impelen á aconsejar á nuestro comercio que siga manteniéndose en una prudente expectativa mientras duren las actuales circunstancias.

Nápoles 22 de Marzo de 1868 =Eduardo Azemar.

NÚMERO 1.º—*Relacion de los buques españoles que han entrado en el puerto de Nápoles y salida del mismo durante el año de 1867.*

ENTRADOS

Procedente de Messina un buque con 46 toneladas. De arribada forzosa.
 Procedentes de Civitavecchia dos buques con 119 toneladas. Uno en lastre y otro con maquinaria
 Procedente de Caramiñal un buque con 79 toneladas y cargamento de sardinas prensadas y saladas. Valor declarado 8.800 escudos.
 Procedente de Carril un buque con 82 toneladas y cargamento de sardinas prensadas y saladas. Valor declarado 9.200 escudos.
 Total: 5 buques con 326 toneladas. Valores declarados 18.000 escudos.

SALIDOS.

Destinado á Valencia un buque con 46 toneladas. En lastre.
 Destinado á Vinaróz un buque con 49 toneladas y cargamento de duelas de castaño. Valor declarado 2.000 escudos.
 Destinado á Civitavecchia un buque con 70 toneladas. En lastre.
 Destinado á Caramiñal un buque con 79 toneladas. En lastre.
 Destinado á Tarragona un buque con 82 toneladas. En lastre.
 Total: 5 buques con 326 toneladas. Valores declarados 2.000 escudos.

Relacion de los buques extranjeros entrados en el puerto de Nápoles procedentes de los de España y sus colonias, y de los salidos de aquel puerto los mismos en el año de 1867.

ENTRADOS.

Con bandera italiana tres buques con 468 toneladas, procedentes de Almería y con cargamento de plomo y esparto. Valor declarado 28.106 escudos.
 Con bandera italiana seis buques con 712 toneladas, procedentes de Almería y Barcelona. En lastre.
 Con bandera inglesa cuatro buques con 596 toneladas, procedentes de Vigo, Málaga y Almería y con cargamento de bacalao, aceite, plomo y esparto. Valor declarado 25.200 escudos.
 Con bandera noruega un buque con 135 toneladas, procedente de Málaga y con cargamento de aceite. Valor declarado 4.000 escudos.
 Con bandera holandesa un buque con 153 toneladas, procedente de Málaga y con cargamento de aceite. Valor declarado 4.800 escudos.
 Total entrados: 15 buques con 2.094 toneladas. Valores declarados 62.106 escudos.

SALIDOS.

Con bandera italiana tres buques con 442 toneladas, destinados á Barcelona. En lastre.

Con bandera italiana cinco buques con 975 toneladas, destinados á Alicante, Málaga y Tarragona y con cargamento de duelas de castaño. Valor declarado 18.400 escudos.

Con bandera inglesa seis buques con 1.186 toneladas, destinados á Cádiz, Cartagena, Mahon y Málaga. Cuatro en lastre y dos con botas vacías para exportar líquido del país.

Con bandera noruega dos buques con 449 toneladas, destinados á Málaga y Valencia. Uno en lastre y otro con botas vacías para exportar líquido del país.

Con bandera holandesa un buque con 153 toneladas, destinado á Málaga. Con botas vacías para exportar líquido del país.

Con bandera francesa un buque con 75 toneladas, destinado á Cádiz. En lastre. (Yacht de recreo.)

Total salidos: 18 buques con 3.280 toneladas. Valores declarados 18.400 escudos.

NÚMERO 2.º—*Resumen general de la navegacion y movimiento mercantil entre España y el puerto de Nápoles en 1867, comparado con el de 1862.*

BUQUES ENTRADOS EN 1867.

Con bandera nacional cinco buques con 326 toneladas. Importación 18.000 escudos.
 Con bandera extranjera 15 buques con 2.094 toneladas. Importación 62.106 escudos.
 Total: 20 buques con 2.420 toneladas. Importación 80.106 escudos.

BUQUES ENTRADOS EN 1862.

Con bandera nacional siete buques con 869 toneladas. Importación 139.213 escudos 40 milésimas
 Con bandera extranjera 16 buques con 2.711 toneladas. Importación 63.594 escudos 40 milésimas.
 Total: 23 buques con 3.580 toneladas. Importación 202.807 escudos 80 milésimas.

Escs. Mils.

Importación en 1862.....	202.807'080
Idem en 1867.....	80.106

Diferencia.....	122.701'080
-----------------	-------------

BUQUES SALIDOS EN 1867.

Con bandera nacional cinco buques con 326 toneladas. Exportación 2.000 escudos.
 Con bandera extranjera 18 buques con 3.280 toneladas. Exportación 18.400 escudos.
 Total: 23 buques con 3.606 toneladas. Exportación 20.400 escudos.

BUQUES SALIDOS EN 1862.

Con bandera nacional siete buques con 869 toneladas. Exportación 5.800 escudos.
 Con bandera extranjera cinco buques con 709 toneladas.
 Total: 12 buques con 1.578 toneladas. Exportación 5.800 escudos.

Escs. Mils.

Exportación en 1867.....	20.400
Idem en 1862.....	5.800

Diferencia.....	14.600
-----------------	--------

Nápoles 20 de Marzo de 1868.—El Cónsul de S. M., Eduardo Azemar.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche inauguró sus funciones en la presente temporada cómica en el teatro del Circo la compañía lírico-dramática dirigida por el Sr. Arderfus, poniendo en escena por primera vez una revista crítica, en un acto y en verso, titulada *Los misterios del Parnaso*, original del conocido autor dramático D. Luis Mariano de Larra y puesta en música por el maestro Arrieta. El numeroso público que ocupaba todas las localidades del teatro oyó con gusto y aplaudió repetidas veces el chispeante diálogo de la obra del Sr. Larra, encaminada á describir los rasgos más culminantes de la historia de nuestro teatro y á criticar con ligereza y gracia los diversos géneros de la literatura dramática.

Representóse en seguida la linda balada lírica *Luz y sombra*, de Serra, habiéndose encomendado el papel principal á la señorita Doña Pilar Bernal, que anoche apareció por primera vez en la escena con gran fortuna. Reune la jóven artista cualidades poco comunes para el teatro, que desarrollará con mayor lucimiento á medida que adquiera costumbre de presentarse en las tablas. Sin embargo, obtuvo anoche una acogida merecida y lisonjera que le servirá de estímulo en su carrera artística, uniendo nuestros aplausos á los del público, que no se los escaseó durante la representación. Los señores Caltañazor, Pló, Villanova y Jimenez contribuyeron respectivamente al buen éxito de la funcion, de la cual salió el público muy complacido.

Son dignos de mencionarse el acierto con que apareció dirigida la escena y el gusto con que ha sido exornada, felicitando por ello á la empresa, cuyos esfuerzos en complacer á los espectadores no dudamos que verá recompensados.

SANTOS DEL DÍA.

San Eugenio, Obispo, y compañeros mártires; San Petronio, Obispo, y San Eleuterio, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,45	13,4	16,8	E.....	Casi cubierto.
9 de la m.	710,96	17,4	21,8	E.....	Casi despejado.
12 del día...	709,86	22,1	27,6	E.....	Algunas nubes.
3 de la t...	708,32	23,2	29,0	E.....	Casi cubierto.
6 de la t...	707,78	22,3	27,9	S. E....	Nubes.
9 de la n.	716,42	18,6	23,3	S. E....	Casi despejado.

Temperatura máxima del día.....	26,2	32,7
Temperatura máxima al sol.....	31,8	39,8
Temperatura mínima del día.....	12,5	15,6

Evaporacion en las 24 horas.....	7,8 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Setiembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao.....	763,8	20,8	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	763,2	24,0	S. O....	Idem..	Casi desp.°	"
Coruña.....	760,7	20,5	O.....	Idem..	Niebla.....	Tranq.
Santiago.....	763,8	26,5	N. E....	Calma..	Nubes.....	"
Oporto.....	760,7	24,3	S. E....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	758,9	21,5	N. E....	Brisa..	Casi desp.°	"
Badajoz.....	755,7	25,0	O.....	Idem..	Despejado..	"
San Fern.° á 7	761,7	24,0	E.....	V.° fte.	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	763,1	28,2	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	761,6	24,3	E.....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Granada.....	765,8	22,5	S. E....	Calma..	Idem.....	"
Alicante.....	766,8	28,4	N. E....	Brisa..	Despejado..	Picada.
Murcia.....	766,9	25,6	E.....	Idem..	Nubes.....	"
Valencia.....	767,2	25,8	N.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	764,4	25,2	S. E....	Calma..	Celajes...	Tranq.
Zaragoza.....	763,6	22,2	S. E....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	762,1	22,1	S. E....	Calma..	Idem.....	"
Burgos.....	770,3	21,5	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Valladolid...	768,4	22,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca...	765,0	25,6	S. E....	Brisa..	Nubes.....	"
Madrid.....	766,2	21,8	E.....	Idem..	Casi desp.°	"
Ciudad-Real..	765,2	24,8	S. E....	Idem..	Despejado..	"
Albacete.....	765,8	21,4	E.....	Idem..	Nubes.....	"
Brest á 7.....	764,8	23,2	E. S. E.	Calma..	Despejado..	"
Bayona id....	768,0	21,0	S. E....	Idem..	Idem.....	Calma.
Cette id.....	769,0	22,0	E.....	Brisa..	Celajes...	Idem.
Marsella id...	767,6	23,6	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

6.344	arrobas de trigo.
5.979	idem de harina.
5.098	idem de carbon
130	vacas, que componen 44.492 libras de peso.
659	carneros, que hacen 14.020 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

Trigo vendido.....	1.452 fanegas.
Precio medio.....	7,696 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Setiembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 65, 60 y 65; 34-80, 30, 60 y 35-00 pequeños; á plazo, 33-55 y 50 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 p
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60.
Deuda del personal, id., 26-85; no publicado, 26-95 d.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 63-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-25 d.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 94-00 y 94-30; no publicado, 94-40.
Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-00.
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 64-90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-00 p.
París á 8 días vista, 5-12.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	7/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	3/8	Pamplona.....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/8
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/2
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/4
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Setiembre.—Consolidados, 94 á 94 1/8.
París 4 de Setiembre.—3 por 100, á 70-85.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Plaza del Rey.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda representacion de la revista lirico-dramática en un acto y en verso titulada *Los misterios del Parnaso*.—La balada en dos actos y en verso *Luz y sombra*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El apuntador*.—*Inesilla la de Pinto*.—Baile *El Carnaval de Versalles*.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., y el debut del artista gimnástico atlético Mr. Henry Joignerey.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—31.º concierto instrumental por la sociedad de conciertos dirigida por el Sr. Gaztambide.

Entrada general, 4 rs.
CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las seis de la tarde.—Cucaña naval, triangular y espiral.—A las ocho de la noche.—En el salon, concierto coral é instrumental.—En la ría, *El combate de Trafalgar*.—En la plaza, *La batalla de San Quintín*.

Entrada, 4 rs.
JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Dos amos para un criado*.—*Este cuarto no se alquila*.—Baile *La modista de París*.—Fin de fiesta.

Mañana lunes tendrá lugar el beneficio del primer bailarín Sr. Estrella.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la 15.ª corrida de toros.